



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

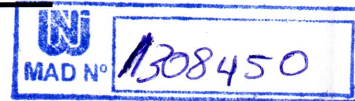
Creada por Ley N° 29304

COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 194-2026-P-CO-UNJ



Jaén, 23 de junio de 2026.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 0143-2026-P-CO-UNJ, de fecha 26 de mayo de 2026; el Memorando N° 0538-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de mayo de 2026; la Carta N° 002-2026-EIC INVERSIONES, de fecha 01 de junio de 2026; el Informe N° 1028-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 01 de junio de 2026; el Oficio N° 546-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de junio de 2026; el Informe Legal N° 039-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de junio de 2026; el Memorando N° 0561-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de junio de 2026; el Oficio N° 0552-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de junio de 2026; el Informe Legal N° 040-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026; el Informe N° 1063-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 05 de junio de 2026; el Memorando N° 575-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 08 de junio de 2026; el Oficio N° 0569-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 08 de junio de 2026; el Expediente signado con N° 3203/2026.TCP; la Resolución N° 05692-2026-TCP-S1, de fecha 08 de junio de 2026; el Informe N° 1089-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 09 de junio de 2026; el Oficio N° 574-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de junio de 2026; el Informe N° 1106-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 09 de junio de 2026; el Oficio N° 585-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N° 14-2026-UNJ-VPA-DBU, de fecha 16 de junio de 2026; el Informe N° 1220-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 23 de junio de 2026; el Oficio N° 676-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de junio de 2026; el Informe Legal N° 379-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de junio de 2026; el Oficio N° 680-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de junio de 2026; el Memorando N° 424-2026-UNJ-P, de fecha 23 de junio de 2026, y demás actuados que obran en el expediente administrativo correspondiente; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: *"La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley"*;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos;

Que, mediante Ley 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 194-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, en su artículo 55°, establece que las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, señalando en el numeral 55.1. lo siguiente: Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú. b) Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia. c) **Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones (...);**

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en su CAPITULO IV regula los Procedimientos De Selección No Competitivos, señalando en su Artículo 100°: *"La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican"*: Dentro de los supuestos que establece el artículo 55° de la Ley General de Contrataciones públicas, se encuentra prevista el literal c) situación de desabastecimiento que señala: *"Ante una situación de desabastecimiento que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, asimismo el artículo 101° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, establece las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos: 101.1. El proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46° de la Ley, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el Reglamento, con excepción de la interacción con el mercado. No corresponde realizar la segmentación de contrataciones. Durante la estrategia de contratación, la DEC identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda. 101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68° y 69°. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento. 101.3. Una vez seleccionado el proveedor, se precede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, del mismo modo el numeral del Artículo 102°, señala que 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley, 102.2 el titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, y el numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;

Que, el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 194-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

Que, mediante numeral 62.3 del Artículo 62° del mismo cuerpo normativo señala: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0143-2026-P-CO-UNJ, de fecha 26 de mayo de 2026, se aprobó el PROCEDIMIENTO DE SELECCION NO COMPETITIVO por causal de desabastecimiento para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREPARACIÓN Y DOTACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, establecido en el literal c) del subnumeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, hasta por el monto de S/ 972,000.00 (Novecientos setenta y dos mil y 00/100 soles), para 450 beneficiarios, asimismo dispone que la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento realicen las acciones inmediatas tendientes a la contratación del servicio descrito en el artículo precedente, en forma directa, conforme a lo previsto en el subnumeral 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y encarga a la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de que proceda con el registro y publicación del presente acto resolutivo, así como los informes técnico y legal que lo sustentan en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP, en observancia del plazo establecido en el numeral 102.5 del Artículo 102° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante Memorando N° 0538-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración dispone y autoriza a la Unidad de Abastecimiento la conducción del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 02-2026-UNJ/DEC-1 para la contratación del servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, precisándose que dicha designación se efectúa en el marco de la Resolución Presidencial N° 143-2026-P-CO-UNJ y conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, encargándose a la ejecución del procedimiento a la unidad competente para el desarrollo de las acciones técnicas y administrativas correspondientes;

Que, mediante Carta N° 002-2026-EIC INVERSIONES, de fecha 01 de junio de 2026, el contratista EIC INVERSIONES E.I.R.L. presenta la documentación para el perfeccionamiento del contrato correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 02-2026-UNJ/DEC-1, la cual ha sido verificada por el área competente, encontrándose conforme a los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 1028-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 01 de junio de 2026, la Unidad de Abastecimiento remite a la Dirección General de Administración, la verificación de documentos y la proforma del Contrato de Servicios N° 001-2026-UNJ/DGA, correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 02-2026-UNJ/DEC-1 para la contratación del servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, adjudicado al postor EIC INVERSIONES E.I.R.L., precisándose que el referido postor ha cumplido con la presentación de la documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, la cual ha sido verificada por el área competente, encontrándose conforme a los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección, por lo que corresponde la suscripción del contrato respectivo;

Que, mediante Oficio N° 546-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de junio de 2026, la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la propuesta del Contrato de Servicio N° 001-2026-UNJ/DGA correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1 para la contratación del servicio de preparación y dotación de raciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 194-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, conjuntamente con el expediente de contratación y la documentación presentada para el perfeccionamiento contractual, a efectos de que se realice la revisión legal integral del contrato y de los actuados, en el marco de las competencias de la referida oficina, a fin de emitir la opinión correspondiente respecto a su procedencia y viabilidad para su suscripción;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 02 de junio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la revisión legal integral del Contrato de Servicios N° 001-2026-UNJ/DGA, correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, ha efectuado la evaluación de la propuesta contractual y de la documentación que conforma el expediente de contratación, advirtiendo observaciones respecto de su formalización; en tal sentido, concluye que corresponde remitir el expediente a la instancia competente a efectos de que se proceda con el levantamiento de las observaciones identificadas, y posteriormente, de corresponder, se continúe con la suscripción del Contrato de Servicios N° 001-2026-UNJ/DGA para la "Contratación del Servicio de Preparación y Dotación de Raciones Alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén",

Que, mediante Memorando N° 0561-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de junio de 2026, la Dirección General de Administración remite a la Unidad de Abastecimiento el Informe Legal N° 039-2026-UNJ/P/OAJ, para conocimiento y fines correspondientes, disponiendo el levantamiento de las observaciones formuladas en el marco de la revisión legal del Contrato de Servicios N° 001-2026-UNJ/DGA, a efectos de continuar con el trámite de suscripción contractual; las cuales fueron levantadas mediante el Informe N° 1039-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 02 de junio de 2026;

Que, mediante Oficio N° 0552-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 02 de junio de 2026, la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el levantamiento de observaciones formuladas al Contrato de Servicios N° 001-2026-UNJ/DGA, correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, adjuntando el Informe N° 1039-2026-UNJ/DGA-UA y la documentación pertinente, a efectos de que dicha Oficina efectúe la revisión legal del levantamiento de observaciones y emita la opinión que corresponda respecto de la procedencia y viabilidad para la suscripción del citado contrato;

Que, a través del Informe Legal N° 040-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 03 de junio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal favorable al levantamiento de observaciones al Contrato de Servicio N° 001-2026-UNJ/DGA, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, estando dicho contrato en condiciones legales de ser suscrito;

Que, mediante Informe N° 1063-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 05 de junio de 2026, la Unidad de Abastecimiento remite la proforma de contrato del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1 para la contratación del servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el comedor universitario de la Universidad Nacional de Jaén, precisándose que el contratista ha cumplido con presentar la documentación exigida en las bases del procedimiento, la cual ha sido verificada por el área competente, contando además con opinión legal favorable emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 040-2026-UNJ/P/OAJ, por lo que corresponde la suscripción del contrato respectivo conforme a la normativa de contrataciones vigente;

Que, mediante Memorando N° 575-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 08 de junio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración devuelve a la Unidad de Abastecimiento el expediente correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, disponiendo la incorporación del Informe de Asistencia Técnica y Orientación N° D000040-2026-OECE-SDAT, emitido por la OECE, así como la reformulación integral de las actuaciones



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 194-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

preparatorias y la emisión del informe técnico complementario correspondiente, al haberse advertido omisiones documentales y deficiencias técnicas que afectan la integridad, legalidad y transparencia del procedimiento; asimismo, se dispone la suspensión de todo acto orientado al perfeccionamiento, suscripción o ejecución del Contrato de Servicios N° 001-2026-UNJ/DGA hasta que se adopten las acciones correctivas pertinentes y se determine la procedencia legal de las actuaciones subsiguientes;

Que, mediante Oficio N° 0569-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 08 de junio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración informa al Vicepresidente Académico la suspensión de todo acto vinculado al perfeccionamiento del Contrato de Servicios N° 001-2026-UNJ/DGA, en mérito a la evaluación del expediente contenida en el Informe N° 1063-2026-UNJ-DGA-UA, al haberse advertido la omisión de incorporación y evaluación del Informe de Asistencia Técnica y Orientación N° D000040-2026-OECE-SDAT, emitido por la OECE, así como deficiencias en la estructura del requerimiento, penalidades, requisitos de calificación y condiciones técnicas del procedimiento de contratación, las cuales comprometen la legalidad, transparencia y validez del procedimiento, disponiéndose la suspensión inmediata de las actuaciones orientadas a la suscripción del referido contrato para su revisión y corrección correspondiente;

Que, mediante Expediente signado con N° 3203/2026.TCP, el Consorcio JAÉN, integrado por las empresas SENDEROS S.A.C. y AGROINDUSTRIAS LACTHA E.I.R.L., en adelante el Consorcio Impugnante 1, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando: i) se revoque la no admisión de su oferta y, como consecuencia de ello, se revoque la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario; ii) se declare la descalificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario; y iii) se otorgue la buena pro a su favor; posterior a ello, mediante Resolución N° 05692-2026-TCP-S1, de fecha 08 de junio de 2026, el Tribunal de Contrataciones Públicas resolvió el recurso de apelación, de acuerdo a lo siguiente:

"1. Tener por DESISTIDO al CONSORCIO JAEN, integrado por las empresas SENDEROS S.A.C. y AGROINDUSTRIAS LACTHA E.I.R.L., de su recurso de apelación interpuesto en el marco del Concurso Público de Servicios N° 1-2026-UNJ/C-1, convocado por la Universidad Nacional de Jaén para "brindar el servicio de calidad alimentaria con alto valor nutricional, porcentajes calóricos, condiciones óptimas de higiene, saneamiento y control de calidad de acuerdo a las normas y requerimientos nutricionales establecidos por organismos nacionales e internacionales para el bienestar de los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional De Jaén", por los fundamentos expuestos.

2. Disponer la ejecución del íntegro de la garantía presentada por el CONSORCIO JAEN, integrado por las empresas SENDEROS S.A.C. y AGROINDUSTRIAS LACTHA E.I.R.L., para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.

3. Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO NUTRICORP PERU, integrado por la empresa MULTISERVICIOS BUSINESS C & R.S.C.R.L. y el señor RAFAEL ROJAS NÚÑEZ, en el marco del Concurso Público de Servicios N° 1-2026-UNJ/C-1, convocado por la Universidad Nacional de Jaén para "brindar el servicio de calidad alimentaria con alto valor nutricional, porcentajes calóricos, condiciones óptimas de higiene, saneamiento y control de calidad de acuerdo a las normas y requerimientos nutricionales establecidos por organismos nacionales e internacionales para el bienestar de los estudiantes beneficiarios del comedor universitario de la Universidad Nacional De Jaén" fundado en el extremo que solicita se revoque la descalificación de su oferta por las razones expuestas por el Comité, e infundado en los extremos que solicita se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y se le otorgue la buena pro; por los fundamentos expuestos. En tal sentido, corresponde:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 194-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

3.1 Disponer la descalificación de la oferta del CONSORCIO NUTRICORP PERU, integrado por la empresa MULTISERVICIOS BUSINESS C & R.S.C.R.L. y el señor RAFAEL ROJAS NUÑEZ, en el marco del Concurso Público de Servicios N° 1-2026-UNJ/C-1.

3.2 Confirmar la buena pro del Concurso Público de Servicios N° 1-2026-UNJ/C-1, otorgada al CONSORCIO EXITOS AMAZONICOS, integrado por la empresa EIC INVERSIONES E.I.R.L. y el señor SEGUNDO HÉCTOR IDROGO CIEZA.

3.3 Devolver la garantía presentada por el CONSORCIO NUTRICORP PERU, integrado por la empresa MULTISERVICIOS BUSINESS C & R.S.C.R.L. y el señor RAFAEL ROJAS NUÑEZ, por la interposición del recurso de apelación.

4. Disponer que la Secretaria del Tribunal abra expediente administrativo sancionador contra la empresa EIC INVERSIONES E.I.R.L. y el señor SEGUNDO HÉCTOR IDROGO CIEZA, integrantes del CONSORCIO NUTRICORP PERU, por su presunta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta presuntadocumentación con información inexacta ante la Entidad, en el marco del Concurso Público de Servicios N° 1-2026-UNJ/C-1, infracción tipificada en el literal 1) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley; conforme a lo señalado en el Fundamento 72 del presente pronunciamiento.

5. Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 007-2025-OECE- CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

6. Dar por agotada la vía administrativa"

Que, con Informe N° 1089-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 09 de junio de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimientos, comunica al Director de la Dirección General de Administración, que, mediante Resolución N° 05692-2026-TCP-S1, de fecha 08 de junio de 2026, el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió confirmar la buena pro del Concurso Público de Servicios N° 001-2026-UNJ/C-1, para la contratación del servicio de preparación y dotación de raciones alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén para los Semestres Académicos 2026-I y 2026-II, otorgada al CONSORCIO EXITOS AMAZONICOS, integrado por la empresa EIC INVERSIONES E.I.R.L. y el señor Segundo Héctor Idrogo Cieza; disponiendo además el cumplimiento de las obligaciones de registro en el SEACE conforme a la normativa de contrataciones del Estado y dando por agotada la vía administrativa, en consecuencia, la citada buena pro ha quedado consentida;

Que, mediante Oficio N° 574-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 09 de junio de 2026, la Dirección General de Administración remite a la Dirección de Bienestar Universitario el Informe N° 1089-2026-UNJ-DGA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual se comunica la confirmación del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público de Servicios N° 001-2026-UNJ/C-1, correspondiente a la "Contratación del Servicio de Preparación y Dotación de Raciones Alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén para los Semestres Académicos 2026-I y 2026-II", adjudicado al CONSORCIO ÉXITOS AMAZONICOS, integrado por la empresa EIC INVERSIONES E.I.R.L. y el señor SEGUNDO HÉCTOR IDROGO CIEZA, precisándose que dicho otorgamiento ha quedado consentido en virtud de la Resolución N° 05692-2026-TCP-S1, emitida por el Tribunal de Contrataciones Públicas de fecha 08 de junio de 2026, correspondiendo su comunicación a la unidad usuaria para conocimiento y fines de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1106-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 09 de junio de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita a la Dirección General de Administración requerir a la unidad usuaria, en su calidad de área competente, que precise si subsiste la necesidad de contratación del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 194-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

"Servicio de Preparación y Dotación de Raciones Alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén", por un periodo de sesenta (60) días calendario, a efectos de proceder con la reformulación integral de las actuaciones preparatorias conforme a las recomendaciones contenidas en la Asistencia Técnica y Orientación N.º D000040-2026-OECE-SDAT; precisándose que dicha verificación resulta necesaria en atención a que el Concurso Público de Servicios N° 001-2026-UNJ/C-1 cuenta con buena pro consentida, conforme a la Resolución N.º 05692-2026-TCP-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, correspondiendo determinar la persistencia de la necesidad institucional previo a la continuidad del nuevo procedimiento de selección;



Que, a través del Oficio N° 585-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 10 de junio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración, solicita a la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, remita informe sobre la persistencia de necesidad de contratación del procedimiento de selección no competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, a fin de determinar las acciones administrativas a seguir o de ser el caso proceder con la culminación y archivo de las citadas actuaciones preparatorias;



Que, mediante el Informe N° 14-2026-UNJ-VPA-DBU, de fecha 16 de junio de 2026, la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, comunica la no persistencia de la necesidad de contratación del procedimiento de selección no competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, concluyendo:



"3.1. La necesidad que dio origen al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1 tuvo carácter temporal y excepcional.

3.2. Con la emisión de la Resolución N° 05692-2026-TCP-S1 del Tribunal de Contrataciones Públicas, se ha producido un hecho sobreveniente que modifica las condiciones que sustentaron la contratación excepcional.

3.3. En calidad de área usuaria, la Dirección de Bienestar Universitario considera que ya no persiste la necesidad de continuar con el Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1.

3.4. En consecuencia, corresponde comunicar a la Dirección General de Administración que la necesidad institucional que justificó el referido procedimiento excepcional ha quedado superada."

Que, mediante el Informe N° 1220-2026-UNJ-DGA-UA, de fecha 23 de junio de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a la Dirección General de Administración la emisión del acto administrativo correspondiente que disponga el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, sustentando dicha solicitud en la imposibilidad jurídica de continuar con el perfeccionamiento contractual, en atención a la confirmación del otorgamiento de la buena pro del Concurso Público de Servicios N° 001-2026-UNJ/C-1 mediante Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, situación que genera un impedimento para la suscripción del contrato, recomendándose la evaluación legal correspondiente a efectos de formalizar la decisión mediante el acto resolutivo que corresponda;

Que, a través del Oficio N° 676-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de junio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita Opinión Legal respecto al no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1;

Que, mediante el Informe Legal N° 379-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 23 de junio de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable respecto al no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, concluyendo que dicho procedimiento fue convocado con carácter excepcional y temporal para garantizar la continuidad del servicio alimentario del comedor universitario mientras se resolvía el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 194-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

recurso de apelación del procedimiento principal, el cual ha sido culminado mediante la Resolución N° 05692-2026-TCP-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, que confirma la Buena Pro del Concurso Público de Servicios N.° 001-2026-UNJ/C-1 y declara agotada la vía administrativa, configurándose un hecho jurídico sobreviniente que elimina la causa que originó la contratación excepcional; asimismo, precisa que el área usuaria ha determinado la no persistencia de la necesidad institucional, y que, en consecuencia, se configura una imposibilidad jurídica sobrevinida que justifica el no perfeccionamiento del contrato, al no resultar viable jurídicamente mantener un procedimiento excepcional cuando la necesidad ha sido satisfecha por el procedimiento principal de contratación, recomendando la emisión del acto resolutivo correspondiente, la notificación al postor, el registro en el SEACE, el archivo del expediente y las acciones administrativas y presupuestales pertinentes;

Que, través del Oficio N° 680-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 23 de junio de 2026, el Director de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la emisión del Acto Resolutivo que declare formalmente el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1;

Que, mediante Memorando N° 424-2026-UNJ-P, de fecha 23 de junio de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General la proyección de la Resolución Presidencial que declare formalmente el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, conforme a la documentación técnica, legal y presupuestal que obra en el expediente administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 098-2026-MINEDU, de fecha 28 de mayo de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **NO PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS N° 001-2026-UNJ/DGA**, derivado del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, para la "Contratación del Servicio de Preparación y Dotación de Raciones Alimenticias para el Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Jaén", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el archivo definitivo del expediente de contratación correspondiente al Procedimiento de Selección No Competitivo N° 002-2026-UNJ/DEC-1, una vez cumplidas las actuaciones administrativas dispuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la unidad competente, realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la restitución de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 720-2026, por el monto de S/ 972 000,00 (Novecientos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 194-2026-P-CO-UNJ

23-JUNIO-2026

setenta y dos mil con 00/100 soles), a las metas de origen, a fin de no afectar la programación física y presupuestal del Año Fiscal 2026.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la remisión de copia de la presente Resolución y de los actuados correspondientes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que evalúe, en el marco de sus competencias, la determinación de responsabilidades administrativas que correspondan, en relación a los hechos advertidos durante el desarrollo del Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 002-2026-UNJ/DEC-1.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento, en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, adoptar las acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio de comedor universitario a través del Concurso Público de Servicios N° 001-2026-UNJ/C-1, cuya buena pro ha sido confirmada mediante Resolución N° 05692-2026-TCP-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al postor adjudicado EIC INVERSIONES E.I.R.L., representado por su Titular Gerente, señor Segundo Héctor Idrogo Cieza, y a las instancias correspondientes para su cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Abel Melchor García Bazán
PRESIDENTE